Tabla de Riesgos del IMSS

De acuerdo con los artículos 73 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y 18 de Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, las empresas, al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad, deberán auto clasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo de acuerdo a la tabla de riesgo que a continuación se describe:

Prima media	Riesgo	En por cientos	
Clase I	Mínimo	0.54355	
Clase II	Bajo	1.13065	
Clase III	Medio	2.59840	
Clase IV	Alto	4.65325	
Clase V	Máximo	7.58875	

Al efecto deberán considerar el Catálogo de Actividades establecido en el artículo 196 del Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

A continuación asentamos un solo ejemplo:

Tabla de Riesgos del IMSS

CATÁLOGO DE ACTIVIDADES

DIVISIÓN 0	AGRICULTURA GANADERÍA SILVICULTI CAZA	URA PESCA Y
GRUPO 01	AGRICULTURA	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD CLA	SE
011	Agricultura.	III
	Comprende a las empresas que realizan trabajos agrícolas, floricultura, fruticultura, horticultura, jardinería ornamental, ya sea que se realicen intramuros o bajo techo en invernáculos o viveros, así como aquellas empresas que prestan servicios tales como: preparación de la tierra, desmonte, cultivo, cosecha, empaque, fertilización (sin empleo de aeronaves), despepite de algodón, operación de sistemas de riego y otros. Excepto la fumigación clasificada en las fracciones 899 y 8910	

u la fertilización con aeronaves

clasificadas en la 8910.

Ahora bien, si la actividad de una empresa no se señala en forma específica en el Catálogo de Actividades establecido en el referido Reglamento, el patrón o el Instituto procederán a determinar la clasificación considerando la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los que se establecen en el Catálogo mencionado.

Tabla de Riesgos del IMSS

Si el Instituto determina que lo manifestado por el patrón en lo relativo a su clasificación no se ajusta a lo dispuesto en la Ley y al Catálogo de Actividades establecido en el Reglamento, hará la rectificación que proceda y la notificará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella.

En caso de que las empresas no cumplan con la obligación de auto clasificarse, el Instituto, de oficio, las clasificará con fundamento en el Catálogo de Actividades, con base en la información que aquellas proporcionen o la que se obtenga como resultado de la visita que realice para determinar la actividad a la que se dedican.

Cuando el Instituto clasifique de oficio o rectifique la clase manifestada por el patrón, lo notificará a este.

REFERENCIA:

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Cámara de Diputados. (2015). Recuperado el 13 de enero de 2015 a partir de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf